

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN  
TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN  
ORDINARIA DEL DÍA MARTES TREINTA Y UNO (31) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).**

**AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY No. 036 DE 2017  
CÁMARA.**

***“Por medio de la cual se crea la estampilla pro Universidad  
Nacional –Sede Caribe y se dictan otras disposiciones.”***

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Objeto. Este proyecto de ley tiene como objeto autorizar a la Asamblea Departamental del Cesar, para que faculte la emisión de la Estampilla Pro Universidad Nacional – Sede Caribe; con el fin de garantizar la financiación de esta institución educativa.

**ARTÍCULO 2°.** Autorícese a la Asamblea Departamental del Cesar, para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro Universidad Nacional - Sede Caribe", cuyo recaudo se destinará para la inversión y mantenimiento en la planta física; financiamiento de programas específicos que tiendan a elevar el nivel científico de la Universidad, equipos de laboratorio, dotación y fortalecimiento de bibliotecas e investigación.

**ARTÍCULO 3°.** Autorícese a la Asamblea Departamental del Cesar, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo

de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 4°.** Facúltese a los Concejos Municipales del departamento del Cesar para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad Nacional - Sede Caribe.

**ARTICULO 5°.** La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

**ARTICULO 6°.** El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.

**ARTICULO 7°.** La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) y en plazo de quince (15) años, a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 8°.** El rector de la Universidad Nacional deberá rendir un informe en marzo de cada año, a las Comisiones Tercera de Senado y Cámara sobre los montos y ejecución de los recursos obtenidos por esta estampilla.

**ARTICULO 9°.** Esta ley rige a partir de su promulgación. ∫ .

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONOMICOS.**

Octubre treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017). - En sesión de la fecha, fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No.036 de 2017 Cámara: **“Por medio de la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional –Sede Caribe y se dictan otras disposiciones”**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el veinticuatro (24) de octubre de 2017 de Dos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior, con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.*

**JACK HOUSNI JALLER**  
**PRESIDENTE**

**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
**SECRETARIA**